



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 FEB. 2018

G.A.

Doctora:
ROSANA BROCHADO
LABORATORIO CLINICO CELULAS
Calle 4 N° 6 - 90
Palmar de Varela - Atlántico

5-001035

Ref: Auto No.

186

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

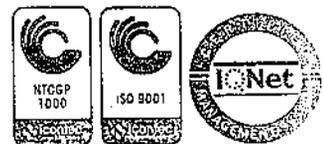
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1026-419
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía Barandica

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 000746 del 22 Octubre del 2014. Notificado el 14 de septiembre del 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **Dra. RASANA BROCHADO MATUTE, IDENTIFICADA CON CC 22.547.618**, propietaria del **LABORATORIO CLÍNICO CELULAS**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones realizadas mediante el Auto N° 000029 de 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, el cual hace referencia al presunto incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación al **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales

Se debe tener en cuenta que esta investigación se inició con base en el decreto 3930 del 2010, por lo que es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 000029 de 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, por medio del cual se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección al **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000888 del 1 de Septiembre del 2017, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Laboratorio Clínico.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos

92
#3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000186, DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en el Auto N° 000029 de 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de mayo del 2013.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento al LABORATORIO CLINICO CELULAS, Ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante el Auto N° 000029 de 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, luego de la revisión del expediente 1026-419, contentivo de la información de dicho Laboratorio Clínico, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N°00888 del 1 de Septiembre del 2017, en el que se señala lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<p>Auto N° 1439 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 3 de febrero del 2011.</p>	<p>Requerir al Laboratorio Clínico Células identificado con Nit 22.547.618-2 representado legalmente por la señora Rosana Brochado matute, para que cumpla con las siguientes obligaciones.</p> <p>Para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, tendrá un periodo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal encargado, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente los anteriores requerimientos. • Requerir al Laboratorio Clínico Celulas realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto antes de la entrada al sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros caudal, temperatura, DBO, DQO, sólidos Suspendidos, Coliformes fecales y totales, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas por tres días de muestreo. • Enviar copia de la Cámara de Comercio y certificado de representación legal. • Presentar el costo total de la implementación del PGIRHS.
<p>Auto N° 029 del 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de Mayo del 2013.</p>	<p>Requerir al representante legal del Laboratorio Clínico Células ubicado en el Municipio de Palmar de Varela- Atlántico en la calle 4 N° 6-90, en el cumplimiento con las siguientes obligaciones ambientales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar dentro de los treinta días (30) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos, al igual los recibos de recolección de los últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. 2. Presentar trimestralmente un informe sobre las gestiones realizadas sobre la acciones que demuestren el cumplimiento del PGIRHS, detallándolas siguientes ítems a saber. <ul style="list-style-type: none"> o Capacitación del personal encargado del laboratorio. o Actas de reuniones del comité. o Avances del desarrollo de los programas establecidos en los formatos RH1 y RHPS, o Volumen de los residuos hospitalarios y similares generados en sus

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

	<p>actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Residuos peligrosos o Residuos ordinarios. o Volumen de residuos tratados. o Indicadores de gestión y disposición final de residuos o Costo de la inversión. <p>3. Deberá presentar caracterización de sus aguas residuales en el punto ante del ingreso al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes: Caudal, temperatura, BQO, DBO sólidos suspendidos totales, Coliformes totales, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro días consecutivos y por tres días de muestreo.</p> <p>4. Presentar certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.</p>
Oficio radicado N° 6353 del 26 de julio del 2013	<p>Por medio del cual el Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela.- Atlántico, presenta los requerimientos que fueron hechos a la institución mediante el Auto N° 000029 del 4 de febrero del 2013:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos (3 folios). • Actas de capacitación (5 folios) • Actas de reuniones del comité. (3 folios) • Formatos RH1 (3 folios). • Costos de la inversión (1 folio). • Certificados de representación legal. (2 folios) • Cámara de comercio vigente. (2 folios) • Recibos de recolección de los últimos meses (6 folios) • RUT 81 folio) • Tarjeta profesional • Tarjeta profesional y del propietario.(1 folio)
Auto N°01485 del 27 de Diciembre del 2013, notificado el 17 de marzo del 2014	<p>Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela.- Atlántico</p>
Oficio Radicado N° 2213 del 17 de marzo del 2014	<p>Por medio del cual el Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela.- Atlántico, envía a la CRA la siguiente Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas de capacitación • Actas de reuniones del comité. • Formatos RH1 • Certificados de representación legal. • Cámara de comercio vigente. • Recibos de recolección de los últimos meses • RUT • Tarjeta profesional • Contrato con transportamos ALSA ESP.
Auto N° 746 del 22 de Octubre del 2014,	<p>Por medio del cual se inicia un Proceso Sancionatorio al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico.</p> <p>Primero: ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- atlántico, con Nit 22.547.618-1 representada legalmente por la Dra. ROSANA BROCHADO MATUTE con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p> <p>Consideración: no cumplió con los requerimientos exigidos en el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, donde no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto antes de entrar al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, OQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes fecales y totales, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo.</p>
Auto N° 1745 de Diciembre 30 de 2014, Notificado el 30 de enero del 2015.	<p>Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela.- Atlántico</p>
Auto N° 1295 de Octubre 27 de 2015, Notificado el 19 de noviembre del 2015.	<p>Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico.</p>
Auto N° 850 de Octubre 13 de 2016.	<p>Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela.</p>

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1439 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 3 de febrero del 2011	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Requerir al Laboratorio Clínico Células identificado con Nit 22.547.618-2 representado legalmente por la señora Rosana Brochado malute, para que cumpla con las siguientes obligaciones.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.”.

<p>Para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, tendrá un periodo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal encargado, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente los anteriores requerimientos. • Requerir al Laboratorio Clínico Celulas realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto antes de la entrada al sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros caudal, temperatura, DBO, DQO, sólidos Suspendidos, Coliformes fecales y totales, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas por tres días de muestreo. • Enviar copia de la Cámara de Comercio y certificado de representación legal. • Presentar el costo total de la implementación del PGIRHS. 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente,</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Auto N° 029 del 4 de Febrero del 2013, notificado el 27 de Mayo del 2013.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Requerir al representante legal del Laboratorio Clínico Células ubicado en el Municipio de Palmar de Varela- Atlántico en la calle 4 N° 6-90, en el cumplimiento con las siguientes obligaciones ambientales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar dentro de los treinta días (30) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos, al igual los recibos de recolección de los últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. 2. Presentar trimestralmente un informe sobre las gestiones realizadas sobre la acciones que demuestren el cumplimiento del PGIRHS, detallándolas siguientes ítems a saber. <ul style="list-style-type: none"> o Capacitación del personal encargado del laboratorio. o Actas de reuniones del comité. o Avances del desarrollo de los programas establecidos en los formatos RH1 y RHPS, o Volumen de los residuos hospitalarios y similares generados en sus actividades. o Residuos peligrosos o Residuos ordinarios. o Volumen de residuos tratados. o Indicadores de gestión y disposición final de residuos o Costo de la inversión. 3. Deberá presentar caracterización de sus aguas residuales en el punto ante del ingreso al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes: Caudal, temperatura, BQO, DBO sólidos suspendidos totales, Coliformes totales, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro días consecutivos y por tres días de muestreo. 4. Presentar certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio. 	<p>Cumplió, oficio radicado N° 6353 del 26 de julio del 2013.</p> <p>Cumplió, oficio radicado N° 6353 del 26 de julio del 2013.</p> <p>No cumplió. No registra información en el expediente.</p> <p>Cumplió, oficio radicado N° 6353 del 26 de julio del 2013.</p>

Auto N° 746 del 22 de Octubre del 2014

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se inicia un Proceso Sancionatorio al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico.</p> <p>Primero: ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, con Nit 22.547.618-1 representada legalmente por la Dra. ROSANA BROCHADO MATUTE con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p> <p>Consideración: no cumplió con los requerimientos exigidos en el Auto N°000029 del</p>	<p>Actualmente no ha cumplido con la presentación del estudio fisicoquímico de sus aguas residuales.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

<p><i>4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, donde no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto antes de entrar al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes fecales y totales, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo.</i></p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practica visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. Donde se observó:

El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo no se encuentra complementado al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P, el cual está vigente (certificado de vigencia 2017); para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual, y una cantidad recolectado según recibos de recolección de:

Tabla N° 1

<i>Residuos Hospitalarios del Laboratorio Clínico Células Municipio de Palmar de Varela - Atlántico</i>			
MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	SUB TOTAL
ENERO			SUB TOTAL
01/26/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
FEBRERO			
02/17/2017	2 kilos		2 kilos
MARZO			
03/17/2017	2 kilos		2 kilos
ABRIL			
04/27/2017	3 kilos		1 kilo
MAYO			
05/09/2017	2 kilos		2 kilos
JUNIO			
06/30/2017	2 kilos	1 kilo	3 kilos
JULIO			
07/29/2017	3 kilos		3 kilos

El Laboratorio Clínico Células, presento con el contrato los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Laboratorio Clínico Células, presento el Cronograma de capacitación y actas de capacitación correspondiente al año 2017 del personal que labora en el Laboratorio. (Anexo cronograma y acta de capacitación).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Laboratorio, son recogidos por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios generados en el laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) es la Auxiliar de Laboratorio y estos son recogidos al terminar la jornada, el cual cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

Los residuos generados en el Laboratorio Células son embalados y pesados diariamente, sin embargo no son rotulados ni etiquetados.

El Laboratorio Clínico Células, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Células, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016.

El Laboratorio Clínico Células, cuenta con el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

Los vertimientos líquidos generados por el Laboratorio Clínico Células, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio, lavado de manos, aseo y baños, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Palmar de Varela; la entidad no ha realizado el estudio físico- químico de sus aguas residuales solicitadas mediante los Autos: Auto N° 1439 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 3 de febrero del 2011 y el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013.

El Laboratorio Clínico Células, presento los formatos RH1, los cuales no son diligenciados debidamente, no presento los formatos RHPS; como lo establece el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

El Laboratorio Clínico Células, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REVISION DE LOS EXPEDIENTE 1026- 419

Mediante Auto N° 1439 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 3 de febrero del 2011 se hacen unos requerimientos y se solicita realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, el cual no cumplió con los requerimientos solicitados.

El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, no cumplió con presentar a la C.R.A el requerimiento solicitados mediante Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, donde se le solicita una información y se reiteran nuevamente la realización de la caracterizaciones de sus aguas residuales.

Mediante el Auto N° 746 del 22 de Octubre del 2014, se inicia un proceso sancionatorio al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela. Teniendo como prueba el concepto técnico N° 1148 del 25 de Noviembre del 2013.

Mediante oficio radicado N° 006356 del 26 de julio del 2013 el laboratorio envía a la CRA respuestas de los requerimientos establecidos en el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, cabe aclarar que en cuanto al requerimiento donde se le piden que realice las caracterizaciones no cumplió. Teniendo como prueba el Concepto Técnico N° 1148 del 25 de Noviembre del 2013, que da origen al Auto N° 746 del 22 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2018

00000186

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

Octubre del 2014, donde se inicia un proceso sancionatorio al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela el cual no ha cumplido.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, y revisado el Expediente 1026-419 se puede concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico Células, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo debe complementarse con Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Laboratorio Clínico Células, cuenta con un contrato suscrito y vigente con la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.

El Laboratorio Clínico Células, presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos A.L S.A ESP, donde se demuestra que genera menos de 10 kgs/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generados por el Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, se considera un usuario de Menor Impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela, no cuenta con el permiso de vertimiento líquido, ni ha realizado la caracterización sus aguas residuales las cuales fueron requeridas mediante los Auto N° 1439 del 30 de diciembre del 2012, notificado por edicto N° 406 de agosto 9 del 2012 y reiteradas mediante el Auto N°029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico Células del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A .ES.P.

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En primera medida, de la revisión del expediente 1026-419, se evidencio que el **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, al igual que no ha presentado las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales producidas de su actividad, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015), motivo por el cual resulta ser el **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domésticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000185 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.”.

LABORATORIO CLINICO CELULAS, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la LABORATORIO CLINICO CELULAS, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, son las siguientes:

Artículo 2.2.3.3.4.10: señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículos 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. **Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte del LABORATORIO CLINICO CELULAS, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,".

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Dela revisión del expediente N°1026-419, se puede evidenciar que esta Corporación a través del Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, requirió a la LABORATORIO CLINICO CELULAS, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, se le requiere presentar a esta Autoridad los requisitos necesarios para obtener el permiso de vertimientos líquidos, y las caracterizaciones de sus aguas residuales, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del acto administrativos Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficiarios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°000746 de 22 de Octubre del 2014, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: "*PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

Que teniendo en cuenta que el **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el **Municipio de Palmar de Varela – Atlántico**, propiedad de la **DRA. ROSANA BROCHADO**, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos, y la no presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al **LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, por no presentar las Caracterizaciones de sus Aguas Residuales, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que **el LABORATORIO CLINICO CELULAS**, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la **DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE**, identificada con **C.C. 22.547.618**, propietaria del **LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente mérito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N°000029 del 4 de febrero de 2013, notificado el 27 de mayo del 2013, **LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO**, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, ante la autoridad ambiental competente.

Cargo 2- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE**, identificada con **C.C. 22.547.618**, propietaria del **LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000186 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DRA. ROSANA BROCHADO MATUTE, PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO CELULAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO,”.

CUARTO: El Informe Técnico N°000888 de 01 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

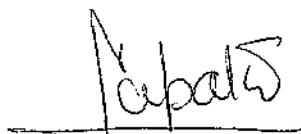
PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL